



GRUPO ARGENTINO DEL COLOR ESTATUTOS

- Art. 1: El Grupo Argentino del Color es una entidad civil independiente sin fines de lucro, y que constituye su domicilio legal dentro del área metropolitana de Buenos Aires.
- Art. 2: El Grupo Argentino del Color es una entidad cultural cuya finalidad es propender a la discusión y estudio de los problemas relativos al color en la ciencia, la técnica y el arte. Estas actividades se concretarán a través de la realización de congresos, jornadas, talleres, cursos, conferencias, publicaciones, investigaciones y toda otra forma de intercambio y comunicación académica o divulgación que sirva a los fines de producir, discutir y dar a conocer cuestiones atinentes al color en cualquiera de las esferas mencionadas.

DE LOS SOCIOS

- Art. 3: El Grupo se integrará con socios de cinco categorías, a saber:
- Socios activos.
 - Socios honorarios.
 - Socios estudiantes.
 - Socios corresponsales.
 - Socios colectivos: protectores y adherentes.
- Art. 4: Son socios activos sus socios fundadores y todas aquellas personas que, siendo mayores de 18 años de edad, avaladas por dos socios activos y compartiendo los fines del Grupo, sean aceptadas por la Comisión Directiva, abonen las contribuciones ordinarias y extraordinarias, participen con voz y voto en las Asambleas, tengan posibilidad de ser elegidos para ocupar los órganos sociales y cumplan con todas las obligaciones que imponga este estatuto, reglamentaciones y resoluciones de la Asamblea.
- Art. 5: Son socios honorarios aquellas personas, argentinas o extranjeras, que por sus contribuciones en el campo de la ciencia, la tecnología o el arte del uso o conocimiento del color merezcan esa categoría a juicio de la Comisión Directiva. Gozarán de todos los derechos y privilegios de los socios activos, salvo el derecho al voto y el de desempeñar cargos electivos, y estarán eximidos de toda contribución. Deben ser nombrados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de la quinta parte de los socios activos.
- Art. 6: Son socios estudiantes los alumnos secundarios y universitarios que no realicen tareas profesionales, que estén interesados en los fines del Grupo, se adhieran a los mismos, sean presentados por dos socios activos y sean aprobados por la Comisión Directiva. No tendrán derecho a voto ni podrán desempeñar cargos electivos.
- Art. 7: Son socios corresponsales aquellas personas residentes en el extranjero que desarrollen sus actividades en el campo de la ciencia, la tecnología o el arte del uso o conocimiento del color, y cuya solicitud sea avalada por dos socios activos y aprobada por la Comisión Directiva. Están eximidos de toda contribución, no tendrán derecho a voto ni podrán desempeñar cargos electivos.
- Art. 8: Son socios colectivos los organismos oficiales, entidades civiles y empresas privadas que estén interesadas en los fines del Grupo y se adhieran a los mismos, y sean aprobados por la Comisión Directiva. Si lo desean, podrán nombrar un representante oficial.
Subdivídese la categoría de socios colectivos en socios adherentes y socios protectores:

- Son socios adherentes las entidades culturales, técnicas o científicas sin fines de lucro que cumplan con las condiciones mencionadas y hagan llegar su adhesión por nota oficial. Los socios adherentes no deberán abonar cuota societaria alguna. Se comprometerán, en cambio, a hacer conocer las actividades del Grupo Argentino del Color entre sus asociados por sus medios de difusión corrientes.
- Son socios protectores el resto de los socios colectivos mencionados. Son deberes de los socios protectores los enunciados en el Art. 11 de estos Estatutos.

Todos los socios colectivos gozarán de los siguientes derechos:

- a) Concurrir por medio de sus representantes al local del Grupo, hacer uso de todas sus dependencias y facilidades, intervenir en sus reuniones, recibir hasta un máximo de cinco (5) ejemplares de cada publicación que el Grupo distribuya e inscribir en cursos y otras actividades aranceladas hasta dos (2) personas que abonarán en idéntica forma que los socios activos.
- b) El representante designado podrá tomar parte de las Asambleas con voz, pero sin voto.

Art. 9: Son derechos de los socios activos:

- a) Concurrir al local del Grupo, hacer uso de todas sus dependencias y facilidades, intervenir en sus reuniones, recibir las publicaciones que se distribuyan conforme a las disposiciones de la Comisión Directiva.
- b) Tomar parte de las Asambleas con voz y voto.
- c) Formar parte de la Comisión Directiva.
- d) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Pedir la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el Art. 16.
- f) Solicitar licencia, fundadamente, a la Comisión Directiva.
- g) Presentar otros socios activos, estudiantes o corresponsales.
- h) Solicitar a la Comisión Directiva el cambio a la categoría de corresponsal en el caso de ausentarse del país.

Art. 10: Los socios corresponsales y estudiantes gozarán de los derechos enunciados en los incisos a) y f) del Art. 9. Los socios de estas categorías podrán solicitar a la Comisión Directiva pasar a la condición de activos cuando las causas que los incluyeron en las categorías en que revistan se modifiquen.

Art. 11: Son deberes de todos los socios conocer, respetar y cumplir con estos Estatutos y el Acta de Fundación de este Grupo, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como estar al día con las cuotas sociales que establezca esta última. Los socios en mora de más de tres cuotas serán notificados por escrito de que disponen de un plazo de un mes para ponerse al día. En el caso de no hacerlo, podrán ser sancionados de acuerdo con lo establecido en el Art. 12.

Art. 12: La falta de cumplimiento de las disposiciones enunciadas en estos Estatutos podrá determinar la suspensión del socio por resolución de la Comisión Directiva, luego de su derecho a descargo, o la separación o expulsión por voto de la Asamblea.

DE LOS RECURSOS

Art. 13: El patrimonio del grupo se forma con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas que abonan los socios.
- b) El producto de publicaciones, actividades, congresos, conferencias, talleres y cursos.
- c) Las donaciones, asignaciones, subvenciones, aportes o subsidios de cualquier naturaleza que sean aceptados por la Comisión Directiva.
- d) Los bienes del Grupo.

Art. 14: El patrimonio social es exclusivo del Grupo como persona jurídica, y en ningún caso podrán destinarse a otros fines que no sean de interés del mismo.

Art. 15: El Grupo podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar, en cumplimiento de sus fines, todos los actos jurídicos autorizados por los artículos 41 y 1881 del Código Civil en los incisos aplicables a las personas jurídicas y en particular en los siguientes:

- a) Adquirir bienes muebles e inmuebles en la República, enajenarlos o permutarlos.
- b) Operar a crédito o depositar fondos en instituciones bancarias oficiales o privadas, constituir obligaciones con garantía o sin ella con instituciones oficiales o privadas.

DE LAS ASAMBLEAS

- Art. 16: El Grupo Argentino del Color, Asociación Civil, se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, debiendo las primeras convocarse dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre de ejercicio bienal, y las segundas cada vez que lo disponga la Comisión Directiva por sí o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o a solicitud de la quinta parte de los socios activos. En todos los casos, las Asambleas deberán ser convocadas dentro de los treinta (30) días corridos de presentada la solicitud o de disponerlo la Comisión Directiva.
- Art. 17: La Asamblea Ordinaria se reunirá cada dos años dentro del período a que hace referencia el Art. 16, para considerar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, la renovación de autoridades y otros temas eventualmente incluidos por la Comisión Directiva o a solicitud de la quinta parte de los socios activos. La solicitud para incluir otros temas podrá presentarse hasta 48 horas antes de la fecha de la convocatoria.
- Art. 18: La Asamblea Ordinaria, o las Asambleas Extraordinarias, funcionarán con un quórum legal de la mitad más uno de los socios activos. No lográndose este número media hora después de la citación, las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con los socios activos presentes si estos son más del diez por ciento (10 %) del total de los socios activos. No lográndose este número, la Asamblea se podrá constituir legalmente con los socios activos presentes luego de pasada otra media hora.
- Art. 19: La convocatoria y el Orden del Día de las Asambleas deberán hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días a las fechas fijadas para ellas, mediante circular dirigida a cada socio.
- Art. 20: En las Asambleas no podrán tratarse otros temas que los indicados en la Orden del Día, salvo que se decida lo contrario por votación unánime.
- Art. 21: Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias para el Grupo y serán tomadas por mayoría absoluta. Se harán constar en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y dos socios activos designados por la Asamblea al comenzar la sesión.
- Art. 22: Las Asambleas decidirán sobre los casos de separación o expulsión de socios, según las causas previstas en el Art. 12, a propuesta de la Comisión Directiva, teniendo el sancionado derecho a presentar sus descargos.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

- Art. 23: El Grupo está regido por una Comisión Directiva constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. Al efectuarse la elección se cubrirán los cargos que hubieran quedado vacantes, por el resto del período. Los Vocales titulares y suplentes serán nominados por orden (primero, segundo y tercero). Habrá un Órgano de Fiscalización integrado por dos (2) miembros titulares y por un suplente. Sus mandatos durarán cuatro años y se renovarán por mitades.
- Art. 24: Disposición transitoria: A los efectos de la renovación por mitades de los miembros de la Comisión Directiva se considerará por única vez la siguiente duración de mandatos:
- Presidente: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2004.
 - Vicepresidente: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2002.
 - Secretario: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2004.
 - Prosecretario: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2002.
 - Tesorero: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2002.
 - Protesorero: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2004.
 - 1er. Vocal titular: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2002.
 - 2do. Vocal titular: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2004.
 - 3er. Vocal titular: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2002.
 - 1er. Vocal suplente: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2004.
 - 2do. Vocal suplente: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2002.
 - 3er. Vocal suplente: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2004.

- Art. 25: En casos de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista de acuerdo con los Artículos 37, 39, 41, 43 y 44 de estos Estatutos. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda al mandato por el que fuera elegido dicho suplente.
- Art. 26: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.
- Art. 27: Disposición transitoria.
A los efectos de la renovación por partes de los miembros del Órgano de Fiscalización se establece por única vez la siguiente duración de mandatos:
1er. miembro titular: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2002.
2do. miembro titular: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2004.
1er. miembro suplente: mandato hasta el 30 de septiembre del año 2002.
- Art. 28: Solo podrán incorporarse a la Comisión Directiva los socios activos que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad como tales, que figuren en el padrón, y que además tengan la mayoría de edad (21 años). Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá tener intereses de carácter económico, directo o indirecto con el Grupo.
- Art. 29: La Comisión Directiva podrá deliberar y resolver con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos establecidos expresamente en estos Estatutos.
- Art. 30: La Comisión Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes, y todas las veces que la cite el Presidente por sí o a pedido de dos (2) de sus miembros. En este caso, la reunión deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de solicitada. La ausencia injustificada de algún miembro a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas ocasionará su separación del cargo, ad referendum de la Asamblea. Las reuniones de la Comisión Directiva serán públicas a los socios del Grupo.
- Art. 31: Las resoluciones de la Comisión Directiva y la asistencia de sus miembros se hará constar en un Libro de Actas.
- Art. 32: Corresponde a la Comisión Directiva:
- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los principios enunciados en el Acta de Fundación, interpretarlos y resolver los puntos no previstos, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea.
 - b) Designar las subcomisiones que crea conveniente, cesar el mandato de estas y reglamentar su funcionamiento.
 - c) Administrar los recursos y llevar a cabo las demás tareas administrativas.
 - d) Designar representantes ante los poderes públicos y entidades nacionales, extranjeras e internacionales y en la Asociación Internacional del Color (AIC).
 - e) Convocar a las Asambleas.
 - f) Someter a la consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos.
 - g) Considerar y resolver las solicitudes de ingreso de nuevos socios, así como aceptar el ingreso de socios de las categorías indicadas en el Art. 3 y considerar los cambios de categoría cuando correspondiere. Resolver las solicitudes de licencia y las renunciaciones de los socios y de sus miembros.
 - h) Establecer las cuotas sociales, de ingreso y extraordinarias para las categorías de socios.
 - i) Preparar el padrón de socios y mantenerlo al día.
 - j) Proponer las sanciones previstas en el Art. 12 y el Art. 22.
 - k) Aceptar las donaciones, asignaciones, subvenciones, aportes y subsidios.

DE LAS ELECCIONES

- Art. 33: La elección de la Comisión Directiva se llevará a cabo durante la Asamblea Ordinaria. Se hará por votación secreta y podrán participar en ella los socios que figuren en el padrón.
- Art. 34: La elección se hará sobre los nombres propuestos para cada cargo en la misma Asamblea, y durante la misma se llevará a cabo la recepción de los votos y el escrutinio. Los candidatos propuestos expresarán su conformidad por escrito. La Asamblea elegirá una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, la que recibirá los votos y realizará el escrutinio. De no haber más de un candidato para cada cargo se propondrá su elección a la Asamblea, que lo aceptará o no por simple mayoría.
- Art. 35: En el padrón figurarán los socios activos que estén al día con la Tesorería desde treinta (30) días antes de la fecha de elección.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

- Art. 36: Son deberes y atribuciones del Presidente:
- Representar al Grupo.
 - Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva. En estas últimas votará como los demás miembros, y en caso de empate su voto valdrá doble.
 - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los principios del Acta de Fundación y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
 - Ordenar los pagos de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques con el Tesorero u otro miembro de la misma.
 - Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y los documentos del Grupo. Firmar las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva.
 - Presentar en las Asambleas Ordinarias una Memoria de la marcha y estado del Grupo y un Balance General del Ejercicio, así como el Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos.
 - Resolver en todo asunto de carácter urgente, ad referendum de la Comisión Directiva en su reunión subsiguiente.
- Art. 37: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:
- Colaborar con el Presidente en todas sus funciones y tareas.
 - Reemplazar al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o ausencia de éste.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

- Art. 38: Son deberes y atribuciones del Secretario:
- Redactar conjuntamente con el Presidente las Actas de las sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, suscribir con el Presidente la correspondencia y demás documentos necesarios para el funcionamiento del Grupo.
 - Citar para las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.
 - Llevar conjuntamente con el Tesorero el Registro de Socios.
 - En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia del Presidente y Vicepresidente, reemplazará al Presidente en todos sus deberes y atribuciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria (en caso de vacancia permanente).
- Art. 39: Son deberes y atribuciones del Prosecretario:
- Colaborar con el Secretario en todas sus funciones y tareas.
 - Reemplazar al Secretario con todos sus deberes y atribuciones en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia de éste.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

- Art. 40: Son deberes y atribuciones del Tesorero:
- Otorgar recibo de las cuotas, subvenciones, donaciones y demás rentas del Grupo.

- b) Refrendar las planillas de gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Presidente los cheques y otros documentos comerciales.
- d) Presentar a la Comisión Directiva el Balance bianual del ejercicio.
- e) Presentar a la Comisión Directiva el Presupuesto de gastos del ejercicio y la estimación de recursos.
- f) Dar cuenta a la Comisión Directiva del estado de fondos cada vez que ésta lo solicite.
- g) Llevar conjuntamente con el Secretario el registro de socios e ingreso de cuotas.

Art. 41: Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- a) Colaborar con el Tesorero en todas sus funciones y tareas.
- b) Reemplazar al Tesorero con todos sus deberes y atribuciones en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia de éste.

DE LOS VOCALES

Art. 42: Los Vocales colaborarán con los demás miembros de la Comisión Directiva y los sustituirán por orden, excepto al Presidente y Vicepresidente

Art. 43: En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia del Secretario y Prosecretario, los Vocales reemplazarán al Secretario por orden. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia del Tesorero y Protesorero, los Vocales reemplazarán al Tesorero por orden. En ambos casos, si la vacancia es permanente, ésta se cubrirá en la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 44: En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia de cualquiera de los Vocales, el siguiente en el orden sucesorio o el suplente que corresponda lo reemplazará en todos sus derechos y atribuciones. Si la vacancia fuera permanente, ésta se cubrirá en la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 45: Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confíe.

Corresponde a los Vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Art. 46: El Órgano de Fiscalización tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Bienalmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando la juzgue necesaria, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación del Grupo. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 47: El ejercicio financiero comenzará el 1 de Abril del año que corresponda, comenzando en 2002 y cerrará el 31 de marzo del año subsiguiente.
- Art. 48: Cualquier modificación a los actuales Estatutos deberá ser propuesta a una Asamblea por propia iniciativa de la Comisión Directiva, o a través de ésta, a solicitud de por lo menos la quinta parte de los socios activos.
- Art. 49: El Grupo subsistirá mientras haya por lo menos quince (15) socios activos dispuestos a sostenerlo, de acuerdo con los principios que determinaron su fundación. Por lo tanto, existiendo esos quince socios, ninguna Asamblea podrá decretar la disolución del Grupo. En caso contrario, de resolverse su disolución, la Asamblea que la resolviere designará una Comisión Liquidadora que se encargará de transferir el remanente de sus bienes a una institución de bien común con personería jurídica, domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal, una vez pagadas las deudas sociales.

DE LAS REGIONALES

- Art. 50: Los límites de las regionales del Grupo Argentino del Color serán determinados espontáneamente a medida que dichas Regionales se creen por voluntad de los interesados. Cada Regional podrá tomar el nombre de la provincia de origen.
- Art. 51: Cada Regional podrá establecer Subregionales dentro de su jurisdicción, si lo cree conveniente para su mejor funcionamiento.
- Art. 52: Todas las Regionales se atenderán al Estatuto de la Sede Central del Grupo.
- Art. 53: De acuerdo con sus necesidades particulares, cada Regional podrá introducir modificaciones que no sean incompatibles con el Estatuto general.
- Art. 54: Cada Regional deberá elegir de entre los miembros de su Comisión Directiva un delegado que la representará ante la Sede Central del Grupo.
- Art. 55: Los delegados regionales deberán participar en la Asamblea bianual del Grupo.
- Art. 56: Los delegados podrán participar de las reuniones ordinarias del Grupo.
- Art. 57: Cada Regional tendrá la facultad de fijar la cuota societaria anual, cuyo valor informará a la Sede Central del Grupo.
- Art. 58: Las Regionales deberán transferir el veinte por ciento (20 %) de lo recaudado en concepto de cuotas sociales. El monto transferido no podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) de la cuota anual establecida por la Sede Central del Grupo Argentino del Color en Buenos Aires.
- Art. 59: Cada Regional deberá informar al menos una vez al año de su programa de actividades regulares, como así también de cada evento especial.
- Art. 60: La Sede Central del Grupo Argentino del Color será a su vez la encargada de enviar a las sedes de las Regionales la información concerniente al orden nacional e internacional (boletines, cursos, congresos, publicaciones) en cantidad igual a la cantidad de socios de cada Regional. Las Regionales se encargarán de la distribución entre sus asociados.
- Art. 61: Disposición transitoria: No se exigirá la antigüedad requerida por el Art. 28 de estos Estatutos durante el primer año desde la constitución de la entidad.

Se establece sede social en: Pabellón 3, piso 4º, Dpto. Investigaciones, Facultad de Arquitectura y Urbanismo (UBA), Ciudad Universitaria, Capital Federal.